



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARTA CECILIA GOEZ GARCES
RADICADO	2021-00017-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
A.I.	487

I.- ANTECEDENTES.

La señora MARTA CECILIA GOEZ GARCES, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de sucesión del causante JHON JAIRO SEPULVEDA BRAN .

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamientos de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

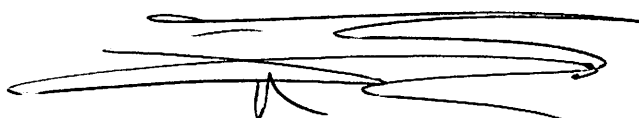
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a MARTA CECILIA GOEZ GARCES, por lo cual el citado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO.- Designese al abogado RUBEN DARIO ARENAS GALLEGO para que asuma la representación judicial de MARTA CECILIA GOEZ GARCES, en los términos establecidos en el artículo 154 ibidem. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 123 virtualmente hoy 03 de diciembre de 2021
de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio
del 2020.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**